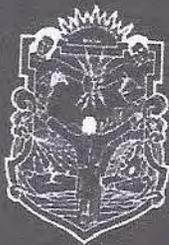


Informe Individual de Auditoría

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Tijuana, Baja California, 19 de marzo de 2022



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de Género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	14
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	15
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	15
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	15

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera.
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 29 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/971/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2", C.P. María del Carmen Mojardín Payan, Jefe de Departamento, Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador, L.C. Ángel Leonel Ramírez González, Supervisor, C.P. Salvador Martín Yañez Navarro, Supervisor, C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Encargado, C.P. Cecilia Mendiola García, Encargado, L.C. Roxana Montalvo, Encargado, L.C. Enrique Solano García, Auditor, L.C.E.A. Javier Enrique Oropeza Calva, Auditor, L.C. Sandra Villalpando Landin, Auditor y C.P. Nayely Quintana Balderas, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo, con fecha 14 de febrero de 2022, mediante oficio número TIT/229/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, oficios complementarios al inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría, siendo estos los que se mencionan a continuación: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, L.E. Adolfo García Ruiz, Auditor Coordinador del Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana, C.P. María Araceli Covarrubias Hernández, Auditor, C.P. Elisa Magaña Rocha, Auditor, C. María Eunice Lozano Potenciano, Auditor y C. Sofía de Guadalupe Molina Gandara, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

La Entidad fue creada a través de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, publicado en el periódico Oficial No. 57 con fecha 11 de diciembre de 2015, sección I, tomo CXXII.

Su objeto primordial es Coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar el derecho a la justicia.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 480,237	100%	Circulante	\$ 480,237	100%
No circulante	\$ 0	0%	No circulante	\$ 0	0%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 0	0%
Total Activo	\$480,237	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$480,237	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 1,533,191
Egreso	\$ 1,533,191
Variación	\$ 0

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 1,533,191
Muestra auditada	\$ 1,362,894
Representatividad de la muestra	89%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 15 mujeres y 0 hombres, correspondientes al 100% y 0%, respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a disposiciones legales y fiscales aplicables; en virtud de que presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre las que destacan: expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de manera extemporánea de los ingresos, no tener establecido un Sistema de Contabilidad Gubernamental para sus registros, falta de recaudación de ingreso autorizado, falta de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de sus empleados, no determinación de impuestos retenidos conforme a Ley, omisión de perspectiva de equidad de género en su Programa Operativo Anual, falta de publicación del presupuesto autorizado y el del cierre, errores contables, entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-241-DTPT-F-03	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, devengó ingresos por un monto de \$1,533,191 por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", observándose que no proporcionó evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

Cabe mencionar que la Entidad expidió sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), hasta el ejercicio fiscal 2022.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-241-DTPT-F-10	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En el ejercicio fiscal 2020, la Entidad no implemento un Sistema para el registro de sus operaciones de ingresos, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como con el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, conforme a lo estipulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en el ejercicio 2021, la Entidad ya cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones de Ingresos, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-241-DAPT-P-04	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, obtuvo ingresos devengados de \$1,533,191, observándose que logró un grado de cumplimiento del 47.38%, respecto a los ingresos modificados al cierre de \$3,235,744, no proporcionando evidencia documental de los motivos y/o de las gestiones de la falta de recaudación del ingreso autorizado por 1,702,553.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 4 de la Ley de

Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-241-DAPT-P-05	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

En el ejercicio fiscal 2020, aun cuando la Entidad remitió en Cuenta Pública información del ingreso devengado por \$1,533,191 y egreso devengado por \$1,533,191, en el cual reflejó que los ingresos fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad; los gastos y compromisos adquiridos durante el ejercicio, se observa que omitió crear el pasivo del gasto correspondiente al 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20% por un monto de \$42,630, determinándose que no logro el equilibrio presupuestal por \$42,630.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4, 37, 49 97, 99 y 100 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-241-DAPT-P-10	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la conciliación Contable presupuestal de ingresos se determinó que los ingresos presupuestarios y contables ambos por \$1,062,264, presentados, no coinciden con el Presupuesto de Ingresos Devengado y el Total de Ingresos y Otros Beneficios, por \$1,533,191, presentados en el Estado Analítico de Ingresos y el Estado de Actividades, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 82 Fracción II Inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, publicado por el CONAC.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengo en "Servicios Personales" un monto de \$1,420,983, efectuando retenciones de Impuesto Sobre la Renta a los empleados por \$136,963, observándose que no fueron determinados en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengo un monto de \$1,420,983 en "Servicios Personales", de lo cual generó la obligación de pagar el 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, observándose lo siguiente:

- a) Omitió reconocer como gasto y pasivo en sus Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros, un monto de \$42,630 de impuesto.
- b) Efectuó un pago trimestral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por \$34,158, el cual incluye recargos por \$883 y actualizaciones por \$588; toda vez que se efectuó de manera extemporánea hasta el ejercicio fiscal 2021.
- c) En la verificación al pago, determinamos una variación de \$9,942, no pagada a la Secretaría de Hacienda del Estado; ya que no efectuó el cálculo en base al total de "Servicios Personales" pagados a los trabajadores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-F-16	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengo en "Servicios Personales" un monto de \$1,420,983, observándose que no emitió los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-F-20	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengo un monto de \$112,208 por concepto de Servicios de Seguridad, otorgados por un proveedor, observándose que no proporcionó evidencia del "Manifiesto de no conflicto de Interés", por parte del proveedor. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores antes de la contratación el Manifiesto de no conflicto de Interés, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-F-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengo un monto de \$112,208 por concepto de Servicios de Seguridad, observándose que no proporcionó las pólizas cantables y presupuestales, que avalen el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión de información financiera.

Además de la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observa que no cuenta con un Sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como con el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, conforme a lo estipulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en el ejercicio 2021, la Entidad ya cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones de Egresos, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad devengo un monto de \$112,208 por concepto de Servicios de Seguridad con un proveedor, observándose que no proporcionó contrato de prestación de servicios, que avale lo pactado por ambas partes; así como el correcto cumplimiento en tiempo y forma con las cláusulas y las penalidades convenidas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 39 y 44 fracciones VII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, formalice sus operaciones por medio de contratos que avale lo pactado por ambas partes; así como el correcto cumplimiento en tiempo y forma con las cláusulas y las penalidades convenidas, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-11	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Proyecto de Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por \$5,000,000 fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 7 de agosto de 2019, observándose que no proporcionó oficio de remisión a la Secretaría de Hacienda del Estado y al H. Congreso del Estado para su aprobación y notificación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-PP-12	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020, de \$5,000,000, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, se observa que no se incluyen los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en su programa Operativo Anual los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-13.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no efectuó las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$3,235,744 y un presupuesto modificado de egresos por \$5,000,000; así como un presupuesto devengado de ingresos por 1,533,191 y un presupuesto devengado de egresos por 1,533,191.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 19a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-PP-14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De acuerdo a las nóminas pagadas por la Entidad, se observa que se ejercieron nueve plazas con diferente denominación a las aprobadas, una de "Auxiliar Administrativo" y ocho de "Analista Especializado", sin autorización de su Junta de Gobierno ni la Secretaría de Hacienda del Estado.

Incumpliendo con el Artículo 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-15.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis al Estado Financiero denominado "Balance Presupuestario - LDF" presentado en Cuenta Pública, la Entidad determinó que durante el ejercicio fiscal 2020, se generó un Balance Presupuestario por \$0 y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por \$0

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las gestiones necesarias para obtener los ingresos autorizados y contar con un balance positivo al cierre, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-19	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado, la Entidad no proporcionó evidencia documental de la publicación del presupuesto inicial para el ejercicio fiscal 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.

Respecto a la publicación del Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del estado, no proporcionó la publicación ni evidencia de haberla solicitado, por ramo, capítulo, concepto y partidas, así como el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-23	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del Cierre Programático presentado en Cuenta Pública, de su programa operativo anual integrado por tres programas, se observa que el programa sustantivo de la Entidad denominado "192 Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de

Género", no se encuentra cumplido, en el cual devengo un importe de \$511,362, que representa el 33.35% de su presupuesto devengado al cierre del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con los Artículos 4, 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-23.4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad no proporciono evidencia de haber remitido al H. Congreso del Estado de Baja California los Avances de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2020, por lo que no se pudo constatar si cumplieron con la integración de Estados Contables, Presupuestales, Programáticos y Disciplina Financiera, de acuerdo a lo establecido en Ley

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 5 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-241-DAPT-P-27.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no incorporó Indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) los Indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-241-DAPT-F-42	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó saldo contable por \$9,308 en una cuenta bancaria; no se logró verificar por medio de pólizas el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión de información financiera; toda vez que no cuenta con un Sistema de Contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-241-DAPT-F-44	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, reflejó información en las Notas a los Estados Financieros referente a los "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes" con saldo de \$470,929, correspondiente al Subsidio no recaudado, de lo cual no se logró verificar el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión información financiera; toda vez que no proporcionó pólizas de su registro y no cuenta con un Sistema de contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-241-DAPT-F-83	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta de \$136,963 por concepto de Remuneraciones pagadas al personal, observándose lo siguiente:

- a) Pago al Servicio de Administración Tributaria un monto de \$144,218, el cual debió realizar en declaraciones de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, meses en que fue retenido el impuesto, erogando por concepto de recargos un monto de \$6,091.00 y actualizaciones por \$1,164.00; toda vez que fue pagado de manera

extemporánea en la declaración provisional del mes de diciembre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.

- b) No reconoció el pasivo en sus Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros del impuesto retenido por \$136,963.
- c) Y la falta de evidencia documental de haber presentado las declaraciones de los meses de agosto y septiembre de 2020, ante el Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto público del Estado de Baja California, 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32 del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-241-DAPT-F- 90	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En la verificación física a los Bienes Inmuebles que ocupa la Entidad, constatamos que se ubica en tres lotes del Fraccionamiento Residencial de Cortez, Delegación la Mesa en Tijuana, los que se detallan a continuación:

- 1.-Lote 1 Fracción A de la Manzana 615 con una superficie de 841.1687 m2.
- 2.-Lote 2 Fracción A de la Manzana 615 con una superficie de 1,606.181 m2.
- 3.-Lote 3 Fracción A de la Manzana 615 con una superficie de 1,132.164 m2.

Observándose de lo anterior, que no proporcionó evidencia documental de la propiedad del bien o la asignación del mismo para ser utilizado, además, no efectuó el reconocimiento contable en Cuentas de Orden.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones; así como efectúe las gestiones necesarias para que la Instancia correspondiente le asigne el bien inmueble, conforme a lo establecido en Ley.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron, 3

promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 13 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 11 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 1 de marzo de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 28, 30, 36, 38, 39 y 40, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 18 de enero de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y de auditoría de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que

estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 19 de marzo de 2022, en la ciudad de Tijuana, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESUS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
25 MAR 2022
DEL ESTADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 11D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. -Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Rafael Sánchez Chacón. -Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Eduardo Alfonso López Arenas. -Director de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. -Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo

DIA TUMJP/RSCHEAL/AGL